

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, IN-
DUSTRIA Y COMERCIO.**

Comercio.

El Sr. Ministro de Fomento con fecha 7 de Marzo próximo pasado dijo al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan y D. Guillermo Simon y Cassi, de esta vecindad, presentaron a V. E. con fecha 18 de Diciembre último en solicitud de que no se considere comprendida en el artículo 3.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre del mismo año la Sociedad regular colectiva que tienen formada con el nombre de «Simon hermanos»:

Vista la comunicacion de V. E. remitiendo en consulta dicha instancia por no considerar admisibles las razones aducidas por los interesados, puesto que el artículo 1.º de dicha ley comprende a todas las asociaciones que tengan por objeto cualquiera empresa industrial y de comercio, sin hacer escepcion alguna:

Vista la referida ley:
Vista la consulta evacuada por el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que si bien, atendido al tenor literal del artículo 1.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, parece que están comprendidas en las prescripciones del 3.º todas las Sociedades, cualquiera que sea su forma de constitucion, no puede entenderse así si se aprecia el espíritu de las reformas modernas y el que presidió a la redaccion de la ley de cuya aplicacion se trata:

Considerando que de aplicarse esta como propone V. E., en vez del principio de libertad de asociacion que este Ministerio ha querido llevar a todas las disposiciones dictadas respecto a Sociedades mercantiles despues de la última revolucion, impondria a las asociaciones colectivas ó comanditarias simples mayores trabas y dispendios, lo que no ha estado ni podido estar en el ánimo del legislador:

Considerando que si antes bastaba a estas asociaciones cumplir con las prescripciones del Código de Comer-

cio, no parece que deba hoy exigirse el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre que solo son aplicables, como en la legislacion de 1848, a las Sociedades por acciones, cuyo establecimiento es el que sin duda alguna necesitaba y necesita ciertas precauciones por parte del Estado;

El Regente del Reino de conformidad con la referida consulta del Consejo de Estado, se ha servido resolver que las Compañías colectivas y comanditarias simples, de que hace expresion el Código de Comercio en la Seccion 1.ª, tit. 2.º, lib. 2.º, están exentas de cumplir lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre último, debiendo solo observar despues de otorgado el contrato de sociedad lo determinado en el mismo artículo y en el Código mercantil respecto a la inscripcion en el registro público.

Cuya orden trascirio a V. S. a fin de que la mande insertar en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegue a conocimiento de quien pueda interesar. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1870.—El Director Gerente, Eduardo Saavedra.

Sr. Gobernador de la provincia de...

**SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.**

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Leandro Lera, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de «Marcelino» de mineral blenda y otros, al sitio que llaman Sierra de las Aymas, término del lugar de Lon y Brez, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al E. las Coronas; al S. valle de Ontuge, al O. las Cabañas y al N. Peña-Alba y Campera Vallao.

Hace la siguiente designacion:
El punto de partida dista tres metros en direccion S. de la senda que sube a la mina «Noche Buena» y desde él se medirán al N. 300 metros, al S. 300, al E. 300 y al O. otros 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha del 7 la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Mayo de 1870.—Mariano de Undabeytia.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE SANTANDER.**

Sesion del dia 17 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y con asistencia de los Diputados Sres. Cárcova, Cagigas, Campillo, Abascal y Mora, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

A continuacion espuso el Sr. Cagigas que ausente el Sr. Riancho a cuya instancia no se votó en la sesion anterior el dictámen de la Comision en el expediente del acta de eleccion de Diputado provincial suplente por el partido de Santander, y habiendo pedido el Sr. Vicepresidente, en uso de sus facultades, algunas noticias sobre el mandato de los comisionados para hacer aquella eleccion, creia S. S.ª que debia aplazarse la votacion de aquel dictámen para una de las próximas sesiones. S. E. lo acordó así.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Riancho, participando su salida de la capital para recibir el trozo de la carretera provincial de Guarnizo a Selaya situado en la hoz de Cayon.

De conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones, acordó S. E.:

Trascribir al Director de Caminos vecinales D. Víctor Ortiz Villota, para que esponga lo que se le ocurra, la comunicacion con que D. José Lopez del Rivero, Director tambien de Caminos vecinales, manifiesta no poder recibir por encontrarlos alterados con raspaduras, los perfiles transversales a que se hace referencia en el expediente instruido con motivo

de las obras de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia.

Trascribir al Ayuntamiento de Ruento el oficio con que el Director de Caminos vecinales D. Pedro MacMahon participa a S. E. no creer necesaria la reparacion de los últimamente construidos por aquel Ayuntamiento, escitándole al mismo tiempo a que nombre un peon con encargo de que cuide de la conservacion de las vias locales del Municipio.

Mandar al Director de Caminos vecinales D. José Lopez del Rivero que reforme con arreglo a las indicaciones del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia la liquidacion de las obras del puente de Renedo, remitiéndole nuevamente los documentos de su referencia.

Aprobar el remate de las obras del camino de Rivamontan al Monte a Anero a favor de D. Miguel Movellan, vecino de Hoz, en la cantidad de 944 escudos, poniendo esta resolucion en conocimiento del Director de Caminos vecinales del distrito, y en el del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, al cual se encargará que lo haga saber así al contratista don Miguel Movellan para que comience las obras y otorgue la escritura con arreglo a las condiciones del contrato, a cuyo efecto se le devolverá el presupuesto y los documentos del caso.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por el que se concedió gratuitamente a don Joaquin Portilla y D. José Castañeda el aprovechamiento de seis y cuatro robles respectivamente, a menos que se acredite derecho del vecindario para obtenerle de aquel modo, en virtud de uso ó títulos legítimos.

Autorizar a varios vecinos del pueblo de Villanueva para la corta de 30 piés de roble en el monte de Carceña, justificada que sea por peritos la necesidad de la reparacion de la iglesia, con encargo de que se observen en el disfrute las condiciones del pliego redactado por el Ingeniero Jefe de Montes, y de que los árboles se empleen en especie en la obra; y prevenir al Alcalde popular de Villanueva, y al de barrio de Villanueva, que, en lo sucesivo, mas ce-

losos que hasta aquí en el cumplimiento de sus deberes, incluyan oportunamente en la propuesta anual los productos que sea necesario utilizar, con la advertencia de que solo por motivo de equidad se accede á su instancia en esta ocasion.

Trascribir al Director de Caminos vecinales D. Pedro Mac-Mahon la comunicacion con que el Alcalde de Castro ó Cillorigo participa haber prohibido el dia 4 del mes que rige el paso por el puente provisional de Ojedo, en atencion al estado de ruina del mismo.

Aprobar y mandar que pase á la seccion de Hacienda el espediente instruido con motivo de los daños y perjuicios causados en varios terrenos de propiedad particular, con motivo de la construccion de la carretera provincial de Potes á Ojedo.

Aprobar la subasta verificada el dia 2 de Enero último en el Ayuntamiento de Solórzano, de un terreno adjudicado á don Nicolás Fernandez Hazas, y pasar á la seccion de Contabilidad la oportuna nota para que lo tenga presente al examinar las cuentas del propio Ayuntamiento.

Remitir al Alcalde de Villafufre el espediente instruido con motivo de solicitar el vecino del Concejo de Escobedo, D. José María Gutierrez, un trozo de terreno comun en el sitio de Regata Portilla, para que disponga que el Ayuntamiento de su presidencia, asociado á doble número de contribuyentes designados con arreglo á los artículos 125 y siguientes de la ley municipal, se reunan en sesion pública estroordinaria, cuyo objeto se hará constar en la convocatoria, y resuelvan en el asunto lo que estimen procedente, observando lo que se les tiene prevenido y dando á S. E. cuenta de todo.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero sobre cerramiento de un terreno y servidumbre en el barrio de la Tejera, sitio de la Calleja, del pueblo de Moncalian, del cual hubo de apelar doña Antolina Rivas, y poner el acuerdo de S. E. en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia.

Pasar al Director de Caminos vecinales del distrito á que pertenece el Ayuntamiento de Vega de Liébana el espediente sobre el derecho de un terreno apropiado por D. Santos María Orga, para que reconozca este terreno, é informe á S. E. en el particular, procurando la avenencia en este asunto entre los vecinos del pueblo de Campillo y el D. Santos María Orga.

Devolver al Ayuntamiento de Santillana el espediente instruido con motivo de solicitar Vicente Fernandez Aguayo autorizacion para agregar una parcela de terreno comun á una posesion en el sitio de Zodías, para que aquel Ayuntamiento asociado á un número de contribuyentes duplo al de Concejales, designados con arreglo á las disposiciones de la ley municipal, acuerden en sesion pública, cuyo objetose anunciará en la convocatoria, lo que estimen conveniente y nombren en el acto, caso de confirmar la cesion del terreno, dos peritos que le midan y señalen la parte que se ha de conceder y la forma del cerramiento, para que la cambera pública quede mejorada, tasándole al mismo tiempo, y encargarle que si hubiere propietarios colindantes con el terreno se les haga saber que se ha solicitado la adquisicion de este, anotando el cumplimiento de este requisito en el espediente que se devolverá luego.

Devolver al Ayuntamiento de Santillana el espediente instruido con motivo de solicitar D. Manuel Serra-

no un trozo de terreno comun para agregarle á una propiedad que posee en el camino de Oreña, para que, en la forma indicada en el acuerdo que acaba de mencionarse, resuelva lo que crea oportuno y ordene, caso de acordar la venta de terrenos, lo indicado para igual caso en el propio mencionado acuerdo, y poniendo en conocimiento de los propietarios colindantes que se ha solicitado el cerramiento del terreno.

Aprobar la venta de 1,000 carros de terreno comun hecha por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en la forma y condiciones con que S. E. aprobó en sesion de 12 del mes que rige la venta de terrenos por el Ayuntamiento de Torrelavega.

No admitir la dimision presentada por el Ayuntamiento de Bezana en 17 de Febrero último.

Pasar á la Comision de enganche del batallon de Voluntarios de Santander el espediente instruido con motivo de la comunicacion del escelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, que trasladara á S. E. el Sr. Gobernador de la provincia, pidiendo informe del motivo de no haberse entregado el premio de enganche á once individuos embarcados en Cádiz para ingresar en las filas de aquel batallon.

Manifestar al Ayuntamiento de Sámano que el padron y alistamiento á que se refiere en su consulta de 14 del mes que rige deben formarse con arreglo á las disposiciones de los artículos 35 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, incluyendo á todos los naturales del distrito municipal y á los forasteros que se encuentren en él, con admision al propio tiempo de cuantas reclamaciones se hagan sobre el particular; y encargarle que recomiende á su Secretario el estudio de aquella ley para evitar cierta clase de consultas.

Trasladar á los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido la circular publicada por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de la Guerra y con el de Hacienda, manifestando haberse resuelto reducir á 45 dias el plazo de 90 señalados para presentar los recibos de suministros; con encargo á los referidos Alcaldes de que cumplan lo ordenado en la misma circular.

Mandar á D. Nicolás Cavia que permanezca en Bárcena de Cicero hasta que D. Juan de Pumarejo le satisfaga las dietas que ha devengado el primero en el desempeño de la comision que se le encomendara en aquel pueblo; y officiar al Alcalde del mismo para que, obteniendo del Juez de paz el correspondiente mandamiento, proceda al embargo y remate de los bienes de Pumarejo, si este en un breve plazo no paga á Cavia el importe de aquellas dietas.

Declarar terminado el espediente á que diera margen la falta de pago á los Maestros de primera enseñanza del Ayuntamiento de Vega de Liébana, motivado por no haber ingresado en el mismo los recargos del 4.º trimestre del año económico de 1869 á 70.

Devolver al Ayuntamiento de Voto la copia por él mismo remitida á S. E. del acuerdo que adoptara en 25 de Febrero último, aprobando una diferencia para gastos de instruccion primaria que se consignó al aprobar el presupuesto ordinario, y la relacion de las trasferencias de crédito que con la misma copia acompaña, para que llene las formalidades establecidas en la ley de 21 de Octubre de 1868 y en la circular de S. E. de 31 de Enero del corriente año.

Trasladar al señor Jefe económico de la provincia, y publicar en el Bo-

letin Oficial de la misma, la orden del Ministerio de la Gobernacion de 25 de Enero último, por la que se aprobó el acuerdo de S. E. disponiendo la segregacion del lugar de Agüera del distrito municipal de Sámano y su incorporacion á Guriezo.

Desestimar la reclamacion de don Camilo Villegas pidiendo que se date al Ayuntamiento de Santurde de Toranzo la cantidad que este abonó á la Hacienda por el remate de carnes saladas, cuyo importe no recibió el reclamante; y mandar que se ponga este acuerdo en conocimiento del mismo y en el de mencionado Ayuntamiento.

Decir al Alcalde de Penagos, en contestacion al oficio con que en 15 de Febrero último solicitó autorizacion para formar un presupuesto adicional para incluir en él 116 escudos que resultan de menos en el ingreso del impuesto personal, que se valga de los medios establecidos en la ley de 17 de aquel mes; y á la seccion de Hacienda que dé al propio Alcalde las instrucciones necesarias para la observancia de aquella ley.

Mandar que el Alcalde de Molledo y el contratista de bagajes de aquella etapa para que, compareciendo ante el señor Vicepresidente de la Excm. Diputacion, sepan los motivos que impiden aprobar la cuenta de los bagajes suministrados en la misma etapa en el primer trimestre del actual año económico.

Aprobar los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de Los Tojos sobre las reses de fuera de aquel distrito que aprovechen los pastos y los aprovechamientos forestales, manifestándose así á aquella Municipalidad y encargando á la misma que, para el establecimiento de arbitrios, tenga presente la ley de 17 de Febrero último.

Autorizar al Ayuntamiento de Selaya para enajenar la madera destinada á la construccion de una Capilla en el cementerio, que no puede hacerse en la actualidad por falta de recursos, prévia la formacion del pliego de condiciones de la subasta por el Ingeniero Jefe del ramo y los demás requisitos legales; no autorizar al mismo Ayuntamiento para la venta de una inscripcion de la Deuda amortizable de primera clase y otro documento con interés de la Deuda del 5 por 100, espedido á favor de una Escuela de Obra Pfa; y pasar á la seccion de Gobernacion los antecedentes necesarios para que emita dictámen en la pretension del propio Ayuntamiento para cobrar las alargadas que en terreno del comun han hecho varios vecinos.

Mandar al Alcalde de Campó de Yuso que estienda á favor de D. Manuel Montes el oportuno libramiento para satisfacer la cantidad que le adeuda el Municipio, consignada en el presupuesto del actual año económico, y que le pague las cantidades que correspondan á los trimestres vencidos, bajo la multa de cinco escudos, y prevenirle que de necesitar recursos para cubrir el déficit que resulte forme el presupuesto adicional á que se refiere la circular inserta en el Boletin Oficial del dia 9 de Febrero último y proponga los arbitrios autorizados por la ley de 17 del mismo mes.

S. E. acordó que, como proponia la seccion de Gobernacion, se proceda en el Ayuntamiento de Cabuérniga á la eleccion de tres Concejales, que habrá de tener lugar á los 15 dias despues del en que se comunique la oportuna orden por el Sr. Gobernador de la provincia.

Y no habiendo mas asuntos de que

tratar se levantó la sesion de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

D. Felipe Ruiz Salazar, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 17 de Marzo de este año de 1870, el Sr. D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este pleito civil ordinario entre partes, como demandante D. Manuel Gregorio de la Torre, como legítimo conjunto de doña Atanasia Perez Roldan, vecinos de Jerez de la Frontera, representado por el Procurador D. José Diaz Calderon, y como demandados doña Ramona de la Cuesta, vecina de Comillas, representada por el Procurador D. Nicolás del Cerro, y los estrados del Tribunal en rebeldía de D. Francisco Perez, como curador adbona de la menor Engracia Perez, de D. Calisto Ruesga Barreda, como curador de Buenaventura Ruesga, y de don Tiburcio Ortega, que lo es del menor Donato Ruesga, sobre reclamacion de bienes como reservables:

Resultando que el Procurador don José Diaz Calderon, á nombre de doña Atanasia Perez Roldan, en virtud de renuncia que hace por escritura pública de fecha 12 de Julio de 1864 de la parte que pudiera corresponderla por herencia de su padre don Antonio Perez Roldan, limitándose á pedir y pide que se declare que la pertenecen como bienes que su padre estaba obligado á reservarla los siguientes:

1.º Una casa con su socarreña contigua, sita en la villa de Cártes y su calle Real, señalada con el número 16 de gobierno, y la mitad de una huerta de cinco carros de cabida á la espalda de dicha casa.

2.º Otra casa en término de la misma villa de Cártes y su calle principal, señalada con el núm. 15.

3.º Un prado en término de la misma villa y sitio del Planto, que tiene de cabida veinte carros y medio, y linda al Saliente D. Manuel Varela y al Poniente con doña Teresa Calderon.

4.º Una parte de ciervo en término de Cabezón de la Sal, sitio de la Somada, cuya parte tiene de cabida carro y cuarto de tierra.

5.º Otra casa en término de la villa de Cártes, calle Real, señalada con el número 14, con la mitad de la huerta de cinco carros que está á su espalda y á la de la casa núm. 16.

6.º Una tierra labrantía en término de Cártes, sitio de la Dehesa, denominada la Picota, mide 4 carros y linda por Saliente y Mediodia con don Joaquin García y al Poniente con camino peonil:

Y 7.º Otra tierra en el pueblo de Santiago, sitio de la Gerra, tiene de cabida 9 carros y linda al Saliente D. Joaquin García y al Poniente doña Josefa de Bustamente:

Resultando, segun consta en el testamento otorgado por el finado don Antonio Perez Roldan, que este fué casado en sus primeras nupcias con doña María Manuela Gutierrez, en segundas con doña Teresa Ruiz de la Vega, y en terceras con D.ª Ramona de la Cuesta Cabiedes; en el segundo matrimonio que contrajo con dicha doña Teresa Ruiz de la Vega hubo por sus legítimos hijos que sobrevivieron á su madre á D. Vicente, D. Marcelino y doña Atanasia,

quienes fueron los herederos legítimos y testamentarios de referida su madre doña Teresa; de estos tres el D. Marcelino murió el año de 1858 al poco tiempo de haber fallecido su madre, razón por que le heredó su padre D. Antonio:

Resultando á los folios 146 al 168 de esta pieza de autos el inventario, de esta pieza de autos el inventario, de avalúo y division de los bienes del consorcio de D. Antonio Perez Roldan y su finada esposa doña Teresa Ruiz de la Vega, estendido todo en papel del sello cuarto, sin fecha ni otras firmas mas que las de dos peritos, que dicen Manuel G. de la Torre, Antonio P. Roldan, de cuyos documentos aparecen adjudicados al don Vicente, D. Marcelino y doña Atanasia á 5,652 reales á cada uno:

Resultando, segun se manifiesta, que de las fincas relacionadas como reservables correspondieron al Vicente que tambien murió intestado, heredándole su padre D. Vicente, la casa y mitad de huerta señalada con el número 16 de gobierno, el prado de 20 y medio carros del sitio del Planto y la parte de ciervo de la Somada, con mas la casa número 15 de gobierno á que hace referencia el número segundo del primer resultando, por habérsela cedido su padre por escritura pública otorgada el 31 de Marzo de 1861 en compensacion y pago del valor de las tierras en San Rodrigo y Terretin que le habia enajenado:

Resultando se afirma en la demanda que la otra casa y las tierras de los sitios de la Dehesa y la Picota y la Gerra son tambien reservables porque fueron adjudicadas á D. Antonio Perez Roldan para pago de su haber en la testamentaria de doña Teresa Ruiz de la Vega, en cuya adjudicacion se comprendió el quinto que esta le habia legado y la legítima del hijo don Marcelino, habiendo convenido que dichas fincas quedaban destinadas al pago del legado del quinto y herencia de Marcelino:

Resultando que siendo todos estos bienes procedentes de doña Teresa Ruiz de la Vega, segunda mujer de D. Antonio Perez Roldan, vino este á heredarlos por el legado del quinto que esta le hizo y por sucesion intestada de sus hijos Vicente y Marcelino, y habiendo contraido el Perez nuevo matrimonio despues del fallecimiento de doña Teresa, incurrió en la obligacion de reservar repetidos bienes á la doña Atanasia como única hija que ha sobrevivido de los procreados por D. Antonio y doña Teresa:

Resultando que en vista de la escritura de renuncia á la herencia paterna, copia del testamento otorgado por el Perez, fé de defuncion, inventario y division de los mencionados bienes y demás documentos presentados con la demanda y pruebas que se ofrecen, concluye pidiendo la admision de la renuncia á la herencia paterna y se estime en definitiva la reserva, y en su consecuencia se haga la declaracion de su propiedad de predichos bienes y mandar se entreguen á la demandante:

Resultando que conferido traslado de esta demanda, en pieza separada, á D. Francisco Perez, como curador adbona de la menor Engracia Ruesga Perez, á D. Calisto Pascual Bareda, como igual curador de Buena Ventura Ruesga, á D. Tiburcio Ortega, que lo es del menor Donato Ruesga, y á doña Ramona de la Cuesta Cabiedes; los tres primeros, despues de citados y emplazados en forma, no lo hicieron, y acusada la rebeldía se les declaró rebeldes y se dió por contestada la demanda respecto al Francisco Perez, Calisto Pascual y á don Tiburcio Ortega, haciéndoles saber

esta providencia en la misma forma que la de citacion y emplazamiento de la demanda:

Resultando que personada en autos doña Ramona Cabiedes, representada por el Procurador D. Nicolás del Cerro, pidió y obtuvo se la oyera y defendiera como pobre, optando el demandante por la continuacion del pleito mientras se sustanciaba la pobreza propuesta; y en su virtud contesta:

1.º Que la renuncia que se viene haciendo en la demanda á nombre de la doña Atanasia no está en su lugar y es improcedente, pues que de ser admisible debe hacerse en el juicio pendiente de testamentaria, debiendo entenderse con todos los interesados en ella; pero que en el actual estado no puede tener valor alguna dicha renuncia mediante á que desde el fallecimiento de D. Antonio Perez Roldan ha gestionado como heredero á nombre de su esposa el demandante D. Manuel Gregorio de la Torre por medio de su apoderado el Notario D. Francisco Isidoro del Rivero, formalizando ventas de la herencia y enajenando los bienes de ella que le han parecido, y rescindiendo contratos con graves perjuicios para el reintegro de la dote de la demandada doña Ramona, que renunciando gananciales reclama esta en el juicio de testamentaria.

2.º Que el testamento otorgado por su marido D. Antonio Perez Roldan, á despecho de las justas reconvencciones de su esposa doña Ramona por el vicio de la prodigalidad y embriaguez que le dominó hasta su muerte, ante el Notario pariente, amigo y apoderado del demandante, don Manuel Gregorio de la Torre, no puede perjudicar ni servir de pretesto para dejar ilusoria la dote de la demandada doña Ramona.

3.º Que ese inventario que parece desprendido de las nubes, sin piés ni cabeza, y sin que se anuncie siquiera ni por qué, ni para qué, ni cuándo, ni por quién está formalizado, carece de toda autorizacion que le dé fe en juicio, pues aunque está escrito en papel del sello cuarto del año de mil ochocientos cincuenta y ocho, como carece de fecha, y no tiene autorizacion alguna, nada tendria de extraño que ese papel fuese sobranante de otro año anterior al de informacion ó traslado.

Y 4.º Que esos bienes que se pretenden como reservables fueron consumidos por el D. Vicente Perez Roldan para la redencion del servicio militar, para el pago de deudas á que estaban gravados, y para subvenir á los gastos de su larga y última enfermedad y de sus exequias ó funerales:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica se fijan definitivamente los hechos pertinentes de la demanda, tales como:

1.º Que el D. Antonio Perez Roldan estuvo casado en segundas nupcias con D.ª Teresa Ruiz de la Vega, en cuyo matrimonio tuvieron á don Vicente, Marcelino y Atanasia, los que heredaron á su madre.

2.º Que muerta D.ª Terese se practicó convencionalmente el inventario y division de sus bienes, comprendiéndose en la adjudicacion hecha á don Antonio el quinto que le legó aquella y la legítima que correspondia al hijo D. Marcelino que murió poco tiempo despues que su madre, acordándose que en las declaraciones se habia de espresar que la casa señalada con el número 14 de gobierno, su media huerta, la tierra llamada de la Picota y la titulada de la Gerra quedaban destinadas al pago del legado del quinto á hijuela de

don Marcelino; cuyas aclaraciones encargaron estendiese D. Francisco Isidoro del Rivero.

3.º Que D. Antonio Perez Roldan contrajo terceras nupcias con D.ª Ramona de la Cuesta Cabiedes.

4.º Que despues murió D. Vicente, hijo del D. Antonio y D.ª Teresa, heredándole su padre, quien por la minoridad de aquel conservó siempre en su poder los bienes que le correspondian y son parte de los relacionados en la demanda.

Y 5.º Que el D. Antonio Perez Roldan se vió en la precision de vender en 1861 parte de los bienes reservables y en compensacion señaló otros por escritura pública: por la doña Ramona se insiste:

1.º En la impertinencia de las sospechosas declaraciones del testamento de D. Antonio Perez Roldan.

2.º En la nulidad del vicioso inventario que se supone formado por el D. Antonio, sin otra intervencion ni formalidad de las que exigen las leyes habiendo hijos menores de otro matrimonio, ni carácter alguno que pueda hacerlo verídico.

3.º La importunidad de la renuncia de herencia por parte de D.ª Atanasia, despues de haber gestionado como heredero ella y su marido y su apoderado D. Isidoro; hallándose envueltos en todo el caudal sin atender á las obligaciones que contra él pesan, y reteniendo inicuamente la dote de la D.ª Ramona de que depende la subsistencia de la demandada.

Y 4.º La inexcusable necesidad de la continuacion del juicio de inventario por su parte intentado para la indispensable calificacion, clasificacion y avaloramiento y separacion de los bienes hereditarios, sin cuya aprobacion es del todo imposible hacer la de los bienes reservables de los partibles, especialmente cuando todos los bienes eran privativos del D. Antonio Perez Roldan y aportados al matrimonio con su segunda mujer, madre de la doña Atanasia:

Resultando que recibido á prueba este pleito, cada parte ha propuesto lo que ha creído conveniente y en su consecuencia se ha hecho constar por la representacion del Procurador D. José Diaz Calderon que D. Antonio Perez Roldan casó en segundas nupcias con doña Teresa Ruiz de la Vega, en cuyo matrimonio tuvieron por hijos á doña Atanasia, D. Vicente y D. Marcelino: que estos dos últimos fallecieron abintestato heredándolos su padre D. Antonio: que tambien heredó este el quinto que le mandó su esposa doña Teresa: se ha probado por dos declaraciones contestes, folios 174 y 178 ser cierto el contenido del inventario obrante al folio 156 y siguientes:

Resultando de la operacion practicada á los folios 163 y 64 que la legítima materna de los tres hermanos Atanasia, Vicente y Marcelino solo asciende á 3,230 reales á cada uno, y á esta cantidad se agregó al don Vicente y doña Atanasia la mitad del tercio á cada uno importante dicha mitad 2,422 reales, de cuyo tercio legado al D. Marcelino se hallan pagados la doña Atanasia y el D. Vicente, adjudicándose al padre comun por legítima del D. Marcelino 3,230 reales, cuyos bienes no se ha probado haya adjudicacion especial para este pago, como tampoco para el del quinto importante 3,633 reales:

Resultando que por la representacion de D.ª Ramona Cuesta Cabiedes se ha probado la irregular conducta disipadora de su marido D. Antonio Perez Roldan: que el demandante ha gestionado como heredero, habiendo percibido los frutos de los bienes hereditarios y disponiendo de

los mismos bienes como suyos, cuyos hechos le hacen responsable á rendircuentas á la testamentaria, y tambien se ha intentado, pero no se ha hecho, la prueba de haber solventado el padre comun la suma de 6,000 reales para la redencion del servicio militar, gastos ocasionados en la enfermedad del Vicente y deudas que resultaban contra el consorcio de doña Teresa.

Y resultando no aparece de la cuenta cantidad alguna aditada del importe de los funerales que han debido pagarse y salir del legado de quinto con que fué mejorado su esposo:

Considerando que la renuncia hecha á nombre de doña Atanasia Perez Roldan no la escusa de rendir cuentas á la testamentaria de la gestacion que á su nombre se ha hecho en los bienes paternos:

Considerando que el legado del quinto es siempre responsable de los gastos funerarios, donde se presume han debido salir los de doña Teresa Ruiz de la Vega, por cuya razon no es reservable su importe:

Considerando que el haber reservable de la hijuela de D. Vicente Perez Roldan solo consiste en los bienes que le resultan adjudicados con los números 119, 120, 121, 124 y 127, y en compensacion de las dos primeras fincas que fueron vendidas se puso la casa núm. 122 del inventario; y

Considerando que tambien merece la cualidad de reservable la porcion de legítima materna del Marcelino, importante la cantidad de 3,230 reales, cuyo pago habrá que hacer en bienes de su padre D. Antonio en el juicio de testamentaria:

Visto lo terminantemente dispuesto en la ley quince de Toro, por ante mí el Escribano dijo:

Que debia de estimar y estimaba la renuncia hecha á nombre de doña Atanasia Perez Roldan y Ruiz de la herencia de su padre D. Antonio Perez Roldan; y declarar cual declara reservables las fincas designadas en el inventario con los números 122, 124 y 127, así como la cantidad de 3,230 rs., importe de la hijuela materna del D. Marcelino, para la doña Atanasia Perez Roldan y Ruiz, á quien se le hará entrega desde que merezca ejecucion esta sentencia de las espresadas fincas como de su propiedad y pago en bienes de la testamentaria por la cantidad predicha de 3,230 rs.: se condene á la D.ª Atanasia ó su representacion á que rinda cuentas á la testamentaria de su padre D. Antonio en que ha gestionado: así y sin hacer especial condenacion de costas, y mandando se haga saber esta sentencia á las partes, y respecto á los rebeldes en la forma dispuesta en los artículos 1, 181, 82 y 83, y en el Boletín Oficial en conformidad al 1,190 lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Fernando Mazon.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Lo inserto lo está bien y fielmente con su original á que me remito. En fé de lo cual y para que tenga lugar en el Boletín Oficial de esta provincia la insercion de la sentencia inserta, pongo el presente que firmo en Torrelavega á 21 de Marzo de 1870.—Felipe R. Salazar.

En la fundicion de los Sres. Thomasin y Ruiz se hallarán á precios equitativos colecciones completas de pesas correspondientes al sistema métrico decimal autorizado por la ley. Asimismo se cambian pesas del sistema antiguo por las del métrico á precios convencionales. 8—1

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Entrambasaguas.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Meruelo.	Rústicas.	Capellanía de Mazo, Leonardo.....	Censo.	1825
ld.	Rústicas y Urbanas.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Urbanas.	Mazo, José Antonio.....	ld.	1831
ld.	Idem.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Mazas, Vicente.....	ld.	ld.
ld.	Idem.	Vasco, Joaquina.....	ld.	ld.
ld.	Idem.	Mazo, José Antonio.....	ld.	ld.
ld.	Idem.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Idem.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Idem.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Urbanas y Rústicas.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Urbanas.	Sierra, Luis.....	ld.	ld.
ld.	Idem.	Nuestra Señora de los Remedios de Meruelo.....	Reconocimiento de censo.	ld.
ld.	Rústicas.	Testamentaria de Mazo, José Antonio.....	Censo.	ld.
ld.	Urbanas y Rústicas.	Sierra, José.....	Congrua de una capellanía.	ld.
ld.	Urbanas.	Hacienda Nacional.....	Fianza.	ld.
ld.	Rústicas.	Haro, José Antonio.....	Venta.	ld.
ld.	Idem.	Idem.....	Idem.	1832
ld.	Rústicas y Urbanas.	Igual, Antonio.....	Hipoteca.	ld.
ld.	Rústicas.	Incera, Brígida.....	Venta.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Ortiz, Juan José.....	Hipoteca.	1834
ld.	Idem.	Ortiz Compostizo, Antonio.....	Venta.	ld.
ld.	Rústicas.	Vasco, Angel.....	Idem.	ld.
ld.	»	Quintana, Bernardo.....	Idem.	1835
ld.	Rústicas y Urbanas.	Palacio, Francisco.....	Idem.	1836
ld.	Idem.	Martinez, Cosme.....	Hipoteca.	ld.
ld.	Idem.	Pereda, Fernando.....	Venta.	1837
ld.	Rústicas.	Pellon, José.....	Cesion.	ld.
ld.	Idem.	Vierna, José María.....	Venta.	ld.
ld.	Urbanas.	Idem.....	Hipoteca.	ld.
ld.	Rústicas.	Gomez Setien, José.....	Idem.	ld.
ld.	Idem.	Ortiz, José.....	Idem.	ld.
ld.	Idem.	Vierna, José María.....	Idem.	1838
ld.	Urbanas.	Alonso, María Guadalupe.....	Venta.	ld.
ld.	Idem.	Cadelo, Teresa.....	Idem.	ld.
ld.	Urbanas y Rústicas.	Vierna, Pedro.....	Idem.	ld.
ld.	Rústicas.	Albear, Josefa.....	Idem.	1839
ld.	Idem.	Anillo, Miguel Antonio.....	Idem.	1840
ld.	Idem.	Capellanía de Mazo, Leonardo.....	Censo.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Anillo, Carlos.....	Venta.	ld.
ld.	Rústicas.	Gonzalez Villamil, Antonio.....	Hipoteca.	1837
ld.	Rústicas y Urbanas.	Ortiz, Juan José.....	Idem.	ld.
ld.	Urbanas.	Cadelo, Eusebio.....	Venta.	ld.
ld.	Rústicas.	Pereda, Fernando.....	Idem.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Vierna Gargollo, Francisco.....	Idem.	1838
ld.	Idem.	Ruiz Riva, Antonio.....	Idem.	1839
ld.	Idem.	Munar, Juana.....	Idem.	ld.
ld.	»	Gomez Hermósa, Gabino.....	Hipoteca.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Diego Solano, Cosme, y Portilla, Gabino.....	Permuta.	1840
ld.	Idem.	Incera, Tomasa.....	Dote.	ld.
ld.	Idem.	Viadero, Marcos.....	Venta.	1841
ld.	Rústicas.	Ortiz, Juan José.....	Hipoteca.	ld.
ld.	»	Ruiz, José.....	Venta.	ld.
ld.	Rústicas.	Anillo, José.....	Idem.	1842
ld.	Rústicas y Urbanas.	Sierra, Tomás.....	Idem.	ld.
ld.	Rústicas.	Perez, Bernarda (vendedora).....	Idem.	ld.
ld.	Idem.	Ortiz Compostizo, Anselmo.....	Idem.	ld.
ld.	Idem.	Idem.....	Idem.	ld.
ld.	Urbanas.	Setien, Víctor.....	Idem.	ld.
ld.	Urbanas y Rústicas.	Solana, Manuela, y Ballesteros, Pablo.....	Permuta.	ld.
ld.	Rústicas.	Quintana, Domingo.....	Venta.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Incera, José.....	Idem.	ld.
ld.	Rústicas.	San Roque, Eugenio.....	Idem.	ld.
ld.	»	Horacio, Joaquin.....	Idem.	1844
ld.	Rústicas.	Portilla, Juan.....	Idem.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	El Estado.....	Hipoteca.	ld.
ld.	»	Soto, Antonia.....	»	ld.
ld.	Rústicas.	Pereda, Fernando.....	Venta.	1845
ld.	Idem.	Mazon, Márcos.....	Censo.	ld.
ld.	Idem.	Anillo, Luisa.....	Dote.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Parroquia de San Mamés.....	Censo.	ld.
ld.	Rústicas.	Incera, José.....	Venta.	ld.
ld.	Idem.	Sainz, Fernando (vendedor).....	Idem.	ld.

(Se continuará.)